



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Noviembre de 2017
Año XCVIII

No. 93

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 406/2016-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	5
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	6
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Calle El Zapote o Hacienda de San Juan en Tenexpa, Municipio de Tecpan de Galeana, Gro.....	7
Segunda publicación de edicto exp. No. 357/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil en Ciudad de México.....	8

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 01/2015-3, relativo al Juicio ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	9
Segunda publicación de edicto exp. No. 147/2013-I-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Gro.....	10
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	11
Primera publicación de edicto exp. No. 257/2007-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	11
Primera publicación de edicto exp. No. 21/2017-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	12
Primera publicación de edicto exp. No. 64/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	13
Primera publicación de edicto exp. No. 494/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	14
Primera publicación de edicto exp. No. 470-2/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	15

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 059/2016-I, promovido en el Juzgado de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	16
Publicación de edicto de la Carpeta Judicial No. EJ-AP-05/2017, relativa al Procedimiento de Adecuación de la Pena, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	17
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-440/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	19
Publicación de edicto de la Carpeta Judicial No. EJ-AP-18/2017, relativa al Procedimiento de Adecuación de la Pena, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	20
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-410/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	22
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 137/2012-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	23
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 36/2003-I-9°, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	24
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-396/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.	25
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 171/2002-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	26

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 180/2012-I-9°, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	27
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 71/2014-I, promovido en el Juzgado de Paz del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	28
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-363/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	29
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-366/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-481/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2000-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	32
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-116/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 52/2012-I-9°, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..	41

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ABC CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. PRESENTE.

En el expediente número 406/2016-3, relativo al juicio ordinario civil (acción otorgamiento y firma de escritura), promovido por Rosalina Solís Texta, en contra de Ideas Creativas Bode Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jesús Antonio Pérez Medel, también conocido como Antonio Pérez Medel, Yolanda Laurel Aburto, también conocida como Yolanda Laurel de Román, ABC Capital Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, hoy ABC Capital, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero y Delegado Del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola de Acapulco, Guerrero, el licenciado Cesar Abraham Calderón, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado ABC Capital Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en el Diario Diecisiete de esta Ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ejecutiva civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de

constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Octubre 31 de 2017.

EL TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. FELIPE DE JESÚS BERNABE CHAMÚ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 64,446, de fecha 24 de octubre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito, la C. CARMEN LORENA SALGADO GUERRERO, acepta la herencia que el autor de la sucesión señor ARTURO GUERRERO JIMÉNEZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 5,536, de fecha 29 de abril de 2013, pasada ante del Licenciado Jesús Estrada Soto, Notario Público Número Uno, el Distrito Notarial de Abasolo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la C. CARMEN LORENA SALGADO GUERRERO, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 25 de Octubre del Año 2017.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 24 OCTUBRE DEL 2017.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. LILIA GUADALUPE AYALA RODRIGUEZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO EN CALLE EL ZAPOTE O HACIENDA DE SAN JUAN, EN EL POBLADO DE TENEXPA, MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 404.76 MTS, Y COLINDA CON FAUSTA PERES Y ANASTACIO ARELLANO.

AL SUR: 321.33 MTS, COLINDA CON LUCIO RENDON OLGA TORRALBA Y LUCIO RENDON.

AL ESTE: 390.79 MTS, COLINDA CON CAMINO QUE CONDUCE AL ZAPOTE.

AL OESTE: 187.12 MTS, Y COLINDA CON ESTERO RABON.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, numero de expediente 357/2014, promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS y VIRGINIA LÓPEZ MARTÍNEZ;, El C. Juez, ha dictado un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados en el expediente 357/2014 para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA... se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CASA MARCADA CON EL NUMERO 1, DEL CONDOMINIO DENOMINADO QUINTA COSTA AZUL, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'864,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtuvo de la reducción del veinte por ciento del valor de avalúo, conforme lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del señalado Código Adjetivo Civil.- Con lo que se da por concluida la presente siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, levantándose esta acta para constancia que previa su lectura firma la compareciente en unión del Suscrito Juez y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a su expediente 357/2014 el escrito del apoderado de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el escrito de cuenta y como lo pide, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, debiendo

prepararse la misma, como se encuentra ordenado en autos, en consecuencia se deja sin efectos la audiencia fijada para el veinticinco de octubre del presente año.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado Tomas Cisneros Curiel, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Ricardo Oropeza Bueno que autoriza y da fe. DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL.

LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 5 de Octubre de 2017.

Para su publicación en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.

2-2

EDICTO

C. VIRGINIA GARCÍA ÁVILA.

P R E S E N T E.

El licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 01/2015-3, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por José Lázaro Marino, en contra de Víctor Manuel Pavón Islao y Virginia García Ávila, se ordeno emplazar a juicio a la demandada Virginia García Ávila, mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Periódico "El Sur"; por ello, se le emplaza legalmente a juicio a la codemandada en comento, para que dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos que se haga, conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo sus excepciones y defensas, apercibida de

que no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos aducidos en la demanda, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer a juicio, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, ellos en términos de los dispuesto por el artículo 257, fracción V, del Código Adjetivo Civil, con excepción de la sentencia definitiva.

En la inteligencia que quedan a su disposición, en este juzgado las copias de traslado respectivas sito en la Ciudad Judicial, Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango de esta ciudad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a _____ de _____
del Año _____.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 147/2013-I-C, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDID ORTIZ GARCIA, en contra de JORGE ALEJANDRO GOMEZ PEREZ Y GABRIELA COVARRUBIAS MORALES, para su publicación en ese periódico a su cargo, por dos veces dentro de diez días hábiles, el Ciudadano licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, sin sujeción a tipo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda sobre el siguiente inmueble embargado: el ubicado en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, un lote de terreno marcado con el numero 00011, de la manzana 0039, zona 0001 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide: 12.70 metros y colinda con lote numero 09; al Sureste mide: 10.00 metros y colinda con Andador sin nombre; al Suroeste mide: 12.50 metros y colinda con lote numero 12; y al Noroeste mide: 10.00 metros y colinda con lote numero 08; sirviendo de base la cantidad de \$121,125.00 (CIENTO VEINTIÚN

MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 07 de Noviembre del 2017.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

NOVIEMBRE 13 DE 2017.

Por escritura pública número 14,082 (catorce mil ochenta y dos) de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, la señora Olga Navarrete López, acepta la herencia como única y universal heredera a bienes de JOSE LUIS MUÑOZ PINTOS, asimismo la señora Olga Navarrete López, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 257/2007-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JAIME CISNEROS MEMIJE, EN CONTRA DE AURELIO MORALES BELLO Y OTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA TRES DE

FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, A CARLOS MATEO AGUIRRE RIVERO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL SUR, QUE SE EDITA EN ESTA ENTIDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBERÁ COMPARECER ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, A RECIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN PLANTEADA POR LA PARTE ACTORA; PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ANTES SEÑALADOS, MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES CONVenga EN RELACIÓN A LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN PROPUESTA POR LA PARTE ACTORA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, PERDERÁ SU DERECHO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 21/2017-III relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Ma. Loreto Cedillo Rocel, el C. Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día quince de febrero del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa Numero Diecisiete, Condominio Tres, ubicado en la Calle Marquesa de Atares del Conjunto Condominal La Marquesa V, Primera Etapa, construido en el Lote ochenta y seis, de la Colonia Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto, el citado inmueble cuenta con un área construida de sesenta y siete metros doscientos trece milímetros cuadrados, la vivienda se desplanta sobre un lote de cuarenta y tres metros doscientos ochenta y cuatro milímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: en diez metros ciento veinticinco milímetros, colinda con la casa numero dieciséis y con la casa número cinco del Condominio Cinco; Al Sureste: en diez metros cinco

veinticinco milímetros, colinda con la casa numero dieciocho; Al Noreste: en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con la casa número cuatro del Condominio Cinco, y; Al Suroeste: en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común al régimen; Abajo: con losa de cimentación; Arriba: con losa de azotea. Le corresponde a esta casa un indiviso de cinco punto cero, cero, cero, cero por ciento, en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en los lugares publico de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, en la Administraciones Fiscales Estatales Numero Uno y Dos, Tesorería Municipal y en los estrados del juzgado. Convóquense Postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Nueve de Noviembre del 2017.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 64/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Juan Antonio Rodríguez Soriano, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, señaló las once horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del

bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa uno, condominio cuatro, calle los príncipes de asturias, conjunto condominal las Gaviotas III, segunda etapa, ubicado en la carretera la Poza - llano largo, numero ciento treinta y siete, de la colonia Llano Largo en esta ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, inscrito en el folio Registral Electrónico número 238453, de este Distrito de Tabares, por la cantidad de \$820,000.00 (ochocientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$546,666.66 (quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Arquitecto Rafael Lepez Arredondo, en el dictamen de avalúo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad;

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 06 de Noviembre de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 494/2012-I, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Bonampak, en contra de Joaquín, Jorge, Laura y Rosalba, todos de apellidos Flores Palacios, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha cinco de septiembre del año en curso, señaló las once horas del día cinco de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en

primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento 604 y cajón de estacionamiento B-604 de los Condominios denominados Bonampak y Condominio Mayan Island Playa en el Fraccionamiento conocido como Playa Diamante antes Copacabana en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con superficie de construcción de 196.5997 M2, le corresponde un indiviso de 2.5423%. Sirviendo de base la cantidad de \$5'840,400.00 (cinco millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por dos veces consecutivas dentro diez días naturales.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Noviembre de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 470-2/2010, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido actualmente por Condominio Azteca Princess, en contra de Luis Leyva Bathory, Rafael Arnulfo Degollado Novoa y Luis Manuel Guadarrama Díaz, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 803, ubicado en el octavo piso Condominio Azteca Princess, ubicado en la Playa Revolcadero, denominado Conjunto Turístico Acapulco Princess Granjas del Marques, de esta Ciudad, con una superficie de doscientos siete metros cuadrados treinta y seis centímetros, con medidas y colindancias que obran en autos.

Sirviendo de base la cantidad de \$3'660,700.00 (tres millones seiscientos sesenta mil setecientos pesos 00/100 M.N)., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 06 de Noviembre de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ERICK YUVANI VARGAS CATALÁN.
PRESENTE.

En la causa penal número 059/2016-I, que se instruye en contra ELOY CLEMENTE PÉREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de ERICK YUVANI VARGAS CATALÁN, el licenciado RENÉ CUAUHTÉMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dicto sentencia definitiva condenatoria cuyos puntos resolutivos son:

"R E S U E L V E:

PRIMERO. Eloy Clemente Pérez, de generales ampliamente conocidas en el preámbulo del presente fallo, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de LESIONES, cometido en agravio de Erick Yuvani Vargas Catalán.

SEGUNDO. En consecuencia se impone al sentenciado de referencia una pena privativa de su libertad de NUEVE MESES DE PRISIÓN y TREINTA Y CINCO DÍAS DE MULTA, a razón de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M. N.), que era el salario mínimo vigente en la región económica donde ocurrieron los hechos y en la fecha de los mismos, lo que da un total de \$2,556.40 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración del Justicia del Estado.

TERCERO. Así también se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, pero no se pone cantidad alguna por no estar cuantificada en autos, por lo que, se le hace saber al agraviado que dicho pago lo puede hacer valer por la vía correspondiente.

CUARTO. Se hace saber a las partes que la presente resolución no es apelable de conformidad con lo dispuesto por

la parte final del artículo 27 en relación con el numeral 131, ambos del Código Procesal Penal en vigor, es por ello que al no estar sujeta a recurso ordinario alguno, causa ejecutoria por Ministerio de Ley, en términos de lo previsto por el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior sin necesidad de declaración alguna, por lo que una vez notificadas las partes de la presente resolución, deberá ponerse a disposición del juez de ejecución en turno para que vigile el cumplimiento por parte del sentenciado de referencia, lo anterior en términos del artículo 54 fracción I incisos A y B, así como la fracción II de la Ley número 847 de ejecución Penal del Estado de Guerrero.

QUINTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo.

SEXTO. Notifíquese personalmente los puntos resolutivos de presente fallo al agraviado Erick Yuvani Vargas Catalán, por medio de la Secretaria de Acuerdos, en funciones de Actuaría, con fundamento en el artículo 20 Constitucional, apartado B.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Así lo sentencio y firma el Ciudadano Licenciado RENÉ CUAUHTÉMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez Primero de Paz del Ramo Penal del Municipio de Acapulco, Guerrero, por ante la Licenciada FELICITA HERNÁNDEZ ARELLANO, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE."

Acapulco, Guerrero, 26 de Octubre de 2017.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. FELICITA HERNÁNDEZ ARELLANO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJ-AP-05/2017, relativa al procedimiento de adecuación de la pena, formada con motivo de la solicitud del sentenciado José Antonio Menez Hernández, por los delitos de daños y robo, el primero en agravio de David Ariza Altamirano, y el segundo, en agravio de Humberto Bustamante Gallo; el licenciado Vicente Guerrero

Campos, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, habilitado al citado Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia dentro de su adscripción; dicto un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, octubre veinticinco de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio 6527, con su anexo, de nueve de octubre del año en curso, signado por el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el cual, devuelve diligenciado el exhorto E-29/2017, de veintinueve de agosto del presente año, enviado por este Juzgado de Ejecución Penal, al Juzgado de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cuautla, Morelos, para notificar a la víctima David Ariza Altamirano.

Enterado de su contenido, intégrese el de cuenta con su anexo a la carpeta judicial de ejecución correspondiente para que surta los efectos legales conducentes.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda la presente carpeta judicial de ejecución, tomando en cuenta el tiempo que se requiere para diligenciar el exhorto con el cual se notifique a la referida víctima; en consecuencia, se señalan las catorce horas del seis de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá la solicitud de adecuación de la pena, misma que se desarrollará en sala I, de este Juzgado de Ejecución Penal.

(...)

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

EDICTO

ANAIRIS NERI ALONSO.
DEUDA DEL AGRAVIADO.
CARLOS MODESTO MAURILIO.

En cumplimiento al pronunciado de seis (6) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-440/2017, formulado por motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y los sentenciados, en contra de la citada sentencia, en la causa penal número 02/2015-II, instruida a CRESCENCIO HERNÁNDEZ PIZA Y GENARO ANTONIO MARCELINO, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de CARLOS MODESTO MAURILIO; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la C. ANAIRIS NERI ALONSO, deuda del agraviado antes mencionado, toda vez que por razón de treinta (30) de octubre del presente año, el Juez Mixto de Paz del citado Municipio, hizo constar: "...Que se constituyó personalmente y en forma legal al domicilio conocido ubicado en la Colonia Bugambilias, de esa Cabecera Municipal, en busca de la C. ANAIRIS NERI ALONSO, deuda del agraviado, al preguntar por dicha persona el C. BENJAMÍN TAPIA PRISCILIANO, quien dijo ser dueño de la casa en la cual rentaba dicha persona con quien se identificó correctamente, identificándose la mencionada persona con su respectiva credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral y quien a la vez informo al suscrito que la persona buscada, tiene aproximadamente un mes que se fue de dicho domicilio y que desconoce cuál sea su domicilio actual, por tal motivo no fue posible llevar a cabo la notificación encomendada..."; no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tiene programada para el día veintitrés (23) de noviembre del año en curso, a las once horas con quince minutos, para que la misma se celebre

EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la carpeta judicial EJ-AP-18/2017, relativa al procedimiento de adecuación de la pena, formada con motivo de la solicitud del sentenciado Ramón Valdez Flores, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Nicolás Ríos Gallardo; el licenciado Vicente Guerrero Campos, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, habilitado al citado Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia dentro de su adscripción; dicto un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, octubre veinticinco de dos mil diecisiete.

Por recibido el día de hoy, el oficio 276-C/2017, con su anexo, de diecinueve de octubre del año en curso, signado por el licenciado Salvador Delgado Ochoa, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Galeana, con el cual, devuelve sin diligenciar el exhorto E-38/2017, de tres de octubre del presente año, enviado por este Juzgado de Ejecución Penal, para notificar a la ofendida Josefina Arroyo Mata.

Enterado de su contenido, intégrese el de cuenta con su

anexo a la carpeta judicial de ejecución correspondiente para que surta los efectos legales conducentes.

Ahora bien, dentro de las constancias remitidas por la autoridad exhortada, existe el acta circunstanciada de diecisiete de octubre del presente año, que suscribe el licenciado Rene Hernández Hernández, notificador de aquel juzgado, de la que se advierte que al constituirse en el domicilio de la ofendida, se entrevistó con el señor Nicolás Ríos Benavidez, quien dijo ser padre de la víctima Nicolás Ríos Gallardo, y que Josefina Arroyo Mata, fue la esposa de su hijo, que hace más de diez años, es decir después del fallecimiento de la víctima, ella se fue a vivir a la ciudad de Acapulco, Guerrero; de lo anterior se deriva, que ante la imposibilidad de notificar a la multicitada ofendida, y atendiendo lo manifestado por el padre de la víctima, en términos de los señalado en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala que:

Artículo 82. Formas de notificación

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

(...)

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

(...)

Por tanto, ante el desconocimiento del domicilio de la ofendida, se ordena que la notificación sea mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación estatal; por tanto, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación del edicto correspondiente del contenido del presente proveído y de los diversos de fecha diecisiete, veintiuno, y veinticinco de agosto, cinco y doce de septiembre, tres de octubre, todos del año en curso, sin perjuicio de que también se realice su notificación, en los estrados con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, en virtud del derecho de la víctima a estar informada del cumplimiento de las penas a que fue condenado el sentenciado de que se trata, y de posibilitar el

ejercicio de su derecho a nombrar asesor jurídico que la represente.

En las relatadas condiciones, se señalan las once horas del siete de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia que resolverá la solicitud de adecuación de la pena, misma que se desarrollará en sala II, de este Juzgado de Ejecución Penal.

(...)

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO CARLOS CUEVAS MOYA.

Por auto de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, emitido en el toca penal IX-410/2017, deducido de la causa penal número 165/2012-I-9º, que se instruye a MOISÉS ALCOCER NAVA, por el ilícito de ROBO, en agravio de CARLOS CUEVAS MOYA, se dio cuenta del oficio número 4770, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintinueve de septiembre del año actual, mediante el cual devuelve el edicto de diecinueve del citado mes y año, en razón de que no fue posible realizar el trámite correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la proximidad de la fecha para la celebración de la audiencia de vista; para evitar reposición del procedimiento y vulneración de las garantías de audiencia, se difiere la presente audiencia, y se señala de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO; notifíquesele al agraviado CARLOS CUEVAS MOYA, el contenido del auto de radicación de trece de septiembre de dos mil diecisiete, donde se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Agente del

ministerio Publico, en contra del auto de uno de febrero de dos trece, que declara prescrita la acción penal y decreta el sobreseimiento; y el presente proveído, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a alegar lo que a su interés convenga, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; previniéndosele para que en el acto mismo de la notificación o dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este proveído, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo en el término señalado, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Cuerpo Colegiado, comuníqueseles este auto, al inculpado MOISÉS ALCOCER NAVA, y a la licenciada ANGELICA VARGAS VALENCIA, defensora pública, en los domicilios señalados en auto.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Treinta y uno de Octubre de Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 137/2012-II, instruída en contra de Ángel Iván Ramos Suástegui, por el delito de Robo calificado, en agravio de Ángel Romero López, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 137/2012-II, instruída en contra de Ángel Iván Ramos Suástegui y José Antonio de Jesús Carreño, por el delito de Robo

calificado, en agravio de Ángel Moreno López; de nueva cuenta se señalan las diez horas del día veintidós de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de careo procesal entre los procesados Ángel Iván Ramos Suástegui y José Antonio de Jesús Carreño con el denunciante Oscar Alejandro Aguilar Villamar, toda vez en virtud que no ha sido posible localizar a dicha agraviada mencionada; en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales, cítesele al denunciante ante mencionado, por medio de edicto, que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada; por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del Erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del código procesal penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que éste Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda...".- - - - Dos rubricas- - - - -

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANTONIO VALVERDE LEAL.

En la causa penal número 36/2003-I-9° instruida contra de Julián Sarabia Estrada por el delito de homicidio calificado, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó la publicación del edicto donde se ordenó notificar los siguientes puntos resolutivos:

"Primero.- JULIÁN SARABIA ESTRADA, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en

la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de CARLOS NERI VALVERDE, en consecuencia

Segundo. Se impone a JULIÁN SARABIA ESTRADA, una pena privativa de la libertad de treinta y cuatro años de prisión; la sanción privativa de la libertad se entiende impuesta en términos de lo dispuesto por los numerales 102 y 124 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y que purgará en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado

Tercero. Se condena al pago de la reparación del daño, en los términos expuestos en el considerando último de este fallo definitivo a favor de quien demuestre conforme a ley, tener derecho a ella

Cuarto. Amonéstese al sentenciado para no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibido que en caso contrario puede ser considerado como reincidente.

Quinto. Hágase saber a las partes que el presente fallo definitivo es apelable y el termino de que disponen para recurrirlo en caso de inconformidad..."

Asimismo, se hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación, lo cual podrá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 30 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANA ALBARRAN ACOSTA.

OFENDIDA.

En cumplimiento al pronunciado de ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-396/2017; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la ofendida ANA ALBARRAN ACOSTA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé

la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tenía programada, para que la misma se celebre el día VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RODRIGO BORJA GARCÍA.

DOM. CALLE ANTONIO DEL CASTILLO, ORIENTE NUMERO 27, COLONIA CENTRO. Y/O AV. INDEPENDENCIA NUMERO 11 B Y/O AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NUMERO 610 Y/O AV. REY IREPAN, NUMERO 50, TODOS EN CIUDAD DE ALTAMIRANO, MUNICIPIO PUNGARABATO, GRO.

En la causa penal número 171/2002-III, instruida en contra de Matías Jaimes Olivares o Pedro Díaz Olivares y otro, por el delito de Secuestro, en agravio de Rodrigo Borja García, el Ciudadano Maestro en Derecho Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, programó fecha para el desahogo de las ratificaciones de dictámenes que obran agregados en autos de la presente causa penal, en la cual debe estar presente el agraviado Rodrigo Borja García, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que con apoyo en el artículo 40 párrafo Primero del Código Procesal Penal, se ordenó que se notifique y sea citado por medio del presente edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno en el Estado, a fin de que comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia

Penal del Distrito Judicial de Mina, ubicado en calle Zaragoza, sin número, frente al Seguro Social de esta Ciudad, de Coyuca de Catalán, Guerrero, en punto de las diez, once, doce, trece y catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, con documento oficial que lo identifique y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SALVADOR SILVA GUADARRAMA.

En la causa penal número 180/2012-I-9° instruida contra de Francisco Arista Ortega por el delito de daños imprudenciales, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, comunica al pasivo que con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, se dictó sentencia que en lo conducente se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Francisco Arista Ortega no es culpable ni responsable del delito de daños imprudenciales en agravio de Salvador Silva Guadarrama, previsto en los artículos 179 del Código Penal abrogado.

Segundo. Por lo anterior, se absuelve de tal delito, del pago de la reparación del daño y ordenar la absoluta libertad.

Al efecto, mediante oficio comuníquese al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad y remítase copia certificada de la resolución.

Tercero. Con fundamento en los artículos 38, 162 y 163 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, rehabilítese al sentenciado en los derechos civiles y políticos.

Con oportunidad, hágase saber lo anterior al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral de éste lugar.

Cuarto. Hágase saber a Salvador Silva Guadarrama, el

resultado de este fallo para su conocimiento. Al efecto, gírese el oficio correspondiente.

Quinto. A las partes, que disponen de plazo de cinco días hábiles del cual disponen para impugnar tal fallo en caso de inconformidad."

Asimismo, se hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación, lo cual podrá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 26 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MAURICIO CHINO CHINO.

PRESENTE.

En la causa penal número 71/2014-I, que se instruye en contra LILIANA ARELLANO ZURITA, por el delito de LESIONES, en agravio de CELIA MARÍA ÁLVAREZ DE LA CRUZ, el licenciado RENÉ CUAUHTÉMOC AHUACTZIN MONTALVO, Juez de Paz en Materia Penal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, fijo las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el desahogo de los careos que le resultan al testigo de cargo MAURICIO CHINO CHINO, con la procesada LILIANA ARELLANO ZURITA, y los testigos de descargo MANUEL ZURITA SANTANA, LUISA MARIANO CANDELA, MARÍA DEL ROCÍO PACHECO JIMÉNEZ Y MELESIO ZURITA MARTÍNEZ, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del testigo de cargo antes mencionado, con apoyo en el artículo 116 del código de procedimientos penales en vigor, se ordena citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico local de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de

Reinserción Social de esta Ciudad, en la hora y fecha antes indicada, quien deberá traer consigo alguna identificación oficial con fotografía que lo identifique para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 19 de Octubre de 2017.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. FELICITA HERNÁNDEZ ARELLANO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO ADELFO MEDINA CRUZ.

Por auto de treinta de octubre de de dos mil diecisiete, emitido en el toca penal VIII-363/2017, deducido de la causa penal número 30/2015-II-9°, que se instruye a JOSE LUIS DIAZ FLORES, por el ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de ADELFO MEDINA CRUZ, se recibió el oficio número 5143, de diecisiete de octubre del año que transcurre, que suscribe el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual devuelve el edicto de diecinueve del citado mes y año, en razón de que no fue posible realizar el trámite correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la proximidad de la fecha para la celebración de la audiencia de vista; se señalan las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de vista; notifíquesele al agraviado ADELFO MEDINA CRUZ, el contenido del auto de radicación de siete de agosto de dos mil diecisiete, donde se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Agente del ministerio Público y el agraviado, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de veintiocho de febrero de dos mil quince; el acuerdo de siete de septiembre del año en curso, donde se defirió la audiencia de vista programada en autos, en razón del paro de actividades y cierre de instalaciones que realizó un grupo de trabajadores administrativos del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad; el proveído de dos de octubre del año en cita, por el cual en autos no obra la requisitoria ordenada en el proveído de siete de septiembre de la misma anualidad, para efecto de notificar al agraviado ADELFO MEDINA CRUZ; el acuerdo de cuatro

del presente año, se recibió el oficio, signado por el Juez Mixto de Paz del Municipio de San Marcos, Guerrero, mediante el cual devuelve sin diligenciar la requisitoria 202, donde no se notificó el auto de radicación de siete de agosto del año en curso, al agraviado ADELFO MEDINA CRUZ, en virtud de que fue informado por personas de ese lugar, que no conocen al pasivo; y el presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a expresar agravios, alegar lo que a su interés convenga y, si así lo estima conveniente, ofrecer las pruebas que considere pertinentes, en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la secretaria de acuerdos de este Tribunal Revisor, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; previniéndosele para que en el acto mismo de la notificación o dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este proveído, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo en el término señalado, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Cuerpo Colegiado, Comuníqueseles este acuerdo al inculpado JOSE LUIS DIAZ FLORES, y a su defensora pública adscrita, licenciada ANGELICA VARGAS VALENCIA, en los domicilios señalados en autos.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Seis de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA: ARISTEA BELLO RENTERÍA.

En cumplimiento al auto de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el toca penal VIII-366/2017, derivado de la causa penal número 107/2004-II, instruida a GLADIS RIVAS

MIRANDA, por el delito de ABORTO, en agravio de ARISTEA BELLO RENTERÍA, por esta vía se notifica a la agraviada de mérito, los autos de once de agosto y ocho de noviembre del año en cita donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero. Se le previene a la agraviada de referencia, para que en el término de cinco días, que correrán a partir del día siguiente de la publicación del edicto, señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, surtirán sus efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ACUERDOS DE DE LA SEGUNDA SALA PENAL.
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO: SIMÓN JUNIOR MENDOZA CHÁVEZ (SIC).

En cumplimiento al auto de treinta de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el toca penal X-481/2017, derivado de la causa penal número 227-1/2014, instruida a MARÍA DE LOURDES VÁZQUEZ MARTÍNEZ e IRVING MENDOZA VÁZQUEZ, ambos por el delito de DESPOJO, en agravio de SIMÓN JUNIOR MENDOZA CHÁVEZ(sic), por esta vía se notifica al agraviado de mérito, el auto de radiación de treinta de octubre del año en cita, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el agente del

ministerio público, en contra de los autos de libertad por falta de elementos para procesar, de fechas dieciséis y veintisiete de junio de dos mil quince; y por el asesor jurídico del agraviado en contra del primer auto citado; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero. Se le previene al agraviado de referencia, para que en el término de cinco días, que correrán a partir del día siguiente de la publicación del edicto, señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, surtirán sus efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ACUERDOS DE DE LA SEGUNDA SALA PENAL.
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de Octubre del 2017.

RAÚL FRANCISCO CHAVOYA CÁRDENAS, TOMÁS COLMENARES BELTRÁN,
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DÍAZ.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo ordenado al auto del 16 de octubre del 2017, dictado por este juzgado, en la causa penal 47/2000-II, instruida a Alejo Téllez Navarrete, por el delito de

homicidio calificado y lesiones; en agravio de Raúl Chavoya Cota y otros; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio le notifico a ustedes lo esencial del auto del 03 de marzo del 2016, audiencia del 18 de abril de 2016, la parte esencial de los autos del 05 de julio del 2016, 09 de marzo del 2017, y 05 de junio de 2017.

AUTO 1

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a 03 de marzo de 2016.

"...La ejecutoria del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada por los magistrados en toca penal II-173/2016; mediante la que declararon sin efecto lo actuado; y ordenaron la reposición del procedimiento, en estos términos.

"...Primero. En cumplimiento a la ejecutoria de doce de febrero de dos mil dieciséis, pronunciada por el Honorable Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en el juicio de amparo directo 325/2015, promovido por el quejoso Alejo Téllez Navarrete, se deja insubsistente la resolución reclamada, dictada por esta Primera Sala Penal en el toca penal II-173/2006, en dos de mayo de dos mil seis, y se pronuncia otra en los siguientes términos:

Segundo. Se instruye a la Jueza Tercera de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, que reponga el procedimiento en la causa penal 47-I/2000, a partir del proveído de veintiocho de noviembre de dos mil tres, en que se acordó favorable el desistimiento de probanzas, con el propósito de:

A) Prosiga con la debida integración del procedimiento penal de origen, conforme a derecho.

Tercero. Para los efectos jurídicos, notifíquese la presente al Honorable Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, y a la Jueza Tercera de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo..."

Es claro, que esa reposición lo es para efectos de lo que se indica en los incisos a y b, que anteceden, mismos que para mayor ilustración, enseguida se reproduce y se detalla lo concerniente a ello; y son.

"A) Requerir personalmente al procesado Alejo Téllez Navarrete, como a su defensa, para que previa explicación de

las consecuencias jurídicas del desistimiento de probanzas (testimonial con cargo a Sara Bautista Flores y Efrén Díaz Bonilla; así como de los interrogatorios con cargo a José Antonio Gómez Díaz y Raúl Francisco Chavoya Cárdenas), manifiesten si lo ratifican o lo que a su derecho convenga.".

Al advertir que ello es concerniente al desistimiento de la prueba testimonial a cargo de Sara Bautista Flores y Efraín Díaz Bonilla; así como la diversa prueba de interrogatorio a cargo de José Antonio Gómez Díaz y Francisco Raúl Chavoya Cárdenas; por lo tanto, para que tenga verificativo la audiencia pública, en que el procesado Alejo Téllez Navarrete y su defensora, deberán manifestar si ratifican o no ese desistimiento, se programan las doce horas del dieciocho de abril próximo.

"B) Tome en consideración las manifestaciones del inculpado extraídas de su declaración preparatoria y respectiva ampliación; así como las probanzas atinentes a la fe ministerial de integridad física, los certificados médicos de integridad física y corporal, entre otros; a través de los cuales se evidencia la posibilidad de que el procesado ciertamente fue objeto de tortura y malos tratos a partir de su detención, de parte de los elementos policiacos aprehensores; ordenando a su vez al Ministerio Público que corresponda, inicie la investigación relativa a efecto de determinar si se acredita o no el delito de tortura.".

Ciertamente, el procesado Alejo Téllez Navarrete, en declaración preparatoria, como en la ampliación respectiva, argumentó haber sido objeto de tortura durante su detención.

De ahí que, atento a ese fallo protector de derechos fundamentales y en acatamiento a lo dispuesto en los capítulos III y IV, relativos a la "Investigación Legal de la Tortura" y a las "Consideraciones Generales Relativas a las Entrevistas", del Protocolo de Estambul; artículos 1º, 20 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 7 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 2, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; y, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; suscritos por el Estado Mexicano, y ratificados por el Senado de la República; tomando en consideración que el Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, no contempla la conducta de tortura, prevista en el derecho internacional referido, que

protege el derecho de todo individuo, al no ser sometido a actos de tortura.

Obteniéndose que la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, prohíben sistemáticamente la tortura, en cualquier circunstancia; por lo tanto, tomando en consideración que el Protocolo de Estambul, como lo precisan los magistrados de referencia, ofrece un punto de referencia internacional, tanto para los profesionales de la salud física y psíquica; como para los encargados de impartir justicia; y atendiendo que la parte final del artículo 133, de la Carta Magna, establece la obligación de que los jueces de los estados, deberán arreglarse a la constitución, las leyes del congreso que de ella emanen y los tratados que estén de acuerdo con la misma; así como, que la jurisprudencia emitida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que las leyes constitucionales y los tratados están en el mismo nivel jerárquico; así como que los compromisos contraídos en los tratados, constituyen, se incorporan, o se convierten en derecho interno; que los tratados deben adecuarse y someterse a lo que establezca la constitución, y que las leyes lato sensu, posteriores derogan a las anteriores. También, que los tratados en México, tienen el carácter de autoejecutables o autoaplicativos, no requiriendo de leyes de implementación, porque no se ha pactado así.

Ante las narradas circunstancias, con apoyo en la legislación invocada, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del imputado Alejo Téllez Navarrete, en lo relativo a que alegó que fue objeto de tortura durante su detención, con miras a la acreditación de ella, y en acatamiento al punto 1, del fallo citado, transcrito con antelación; de eso se da vista al Ministerio Público investigador del fuero común este distrito judicial, para que en atención a la denuncia de tortura interpuesta por Alejo Téllez Navarrete, de inmediato se avoque a la investigación de los hechos que invoca tal inculcado, respecto del origen de las lesiones, que en su momento presentó y que refiere le fueron inferidas por consecuencia de dicha tortura; identifique a los responsables e inicie el procedimiento, en el caso de que estén vinculados a actos ilícitos, relacionados con tortura.

Requírase a dicho funcionario para que de manera constante, informe a este juzgado, el avance de las investigaciones que esté realizando sobre lo especificado.

En complemento a ello, fundado en los artículos 103 y 107 del Código Procesal Penal, de oficio, se ordena el desahogo de la prueba pericial en materias de medicina legal y psicología. Autorizándose para ese fin, la intervención, de

la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, con el propósito de que sea este organismo (dado la especialización en la materia), el que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional proporcione los peritos que deberán llevar a cabo los estudios correspondientes, tendente a la acreditación de la tortura de que dice haber sido objeto Alejo Téllez Navarrete. En el entendido que tales peritos, deberán comparecer ante el juzgado, para aceptar y protestar dicho cargo, para que estén en condiciones de rendir los dictámenes conducentes, dentro del plazo otorgado por la autoridad federal de amparo, para el cumplimiento del fallo referido.

Peritos que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el citado Protocolo de Estambul, y demás legislación referida. Al efecto, gírese el oficio relativo al Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos; requiriéndole que en breve haga la designación de los peritos indicados; y proporcione los nombres de los mismos.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo punto resolutivo de dicha ejecutoria, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del código procesal penal y 59 fracción X, interpretado a contrario sensu, en relación con la fracción VI del mismo artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a través de la secretaria actuaria, notifíquese los puntos resolutivos de la ejecutoria que se ha recepcionado; así como el contenido de este auto, a los ofendidos de Raúl Chavoya Cota y Adrián Colmenares Cuevas; a la vez que a los agraviados Francisco Raúl Chavoya Cárdenas y José Antonio Gómez Díaz, en sus domicilios aportados en autos, para los fines de ley relativos.

AUTO 2

"En Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, México, siendo las doce horas del dieciocho de abril del dos mil dieciséis, lugar, hora y fecha señalada en auto del tres de marzo previo, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Sara Bautista Flores, y Efraín Díaz Bonilla. También la diversa de interrogatorio a cargo de José Antonio Gómez Díaz y Francisco Raúl Chavoya Cárdenas. Probanzas admitidas a la defensa.

Por lo que, la Licenciada Rosalinda Sáenz Rodríguez, Jueza Tercera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravos, quien actúa ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; declara abierta la presente audiencia.

Se hace constar la asistencia del Licenciado Pero Araujo Leonides, Ministerio Público adscrito.

También está presente el procesado Alejo Téllez Navarrete, quien se encuentra tras la reja de prácticas de audiencia de la secretaría actuante asistido de su defensor particular, licenciado Edgar Iván Guerrero Valle

El Ministerio Público es conocido por el personal de este juzgado. En tanto que el procesado y su defensor ya se encuentran identificados en autos.

Enseguida el procesado Alejo Téllez Navarrete, solicita el derecho de hacer el uso de la palabra y concedido que le es manifiesta: "que en este acto ratifico mi escrito del 29 de marzo dl 2016, y reitero mi voluntad de desistirme de la prueba testimonial a cargo de Sara Bautista Flores y Efraín Díaz Bonilla; asimismo, reitero mi voluntad de desistirme de la prueba de interrogatorio a cargo de José Antonio Gómez Díaz y Francisco Raúl Chavoya Cárdenas, con la finalidad de no retardar mas el procesado penal que se me sigue y se dicte la sentencia definitiva correspondiente. Es todo lo que tiene que decir".

Por su parte, el Licenciado Edgar Iván Guerrero Valle en uso de la palabra dijo: "que en este acto, manifiesto mi voluntad de desistirme de la prueba testimonial a cargo de Sara Bautista Flores y Efraín Díaz Bonilla; asimismo reitero mi voluntad de desistirme de la prueba de interrogatorios a cargo de José Antonio Gómez Díaz y Francisco Raúl Chavoya Cárdenas, con la finalidad de que no se siga retardando el procedimiento que se le sigue a mi defendido en la presente causa penal, para que a la brevedad se dicte nueva sentencia definitiva donde subsane las deficiencias a que se hace referencia en el amparo que obra en autos, de manera fundada y motivada para que en su momento se dicte una sentencia absolutoria a mi defenso. Es todo que que tiene que manifestar.

Referente a lo que, el Ministerio Público, expuso "en este acto solicito a su señoría se acuerdo conforme a derecho lo expresado por el justiciable y su defenso. No tengo otra cosa que decir."

Acto continuo la Juez, acuerda: Se tiene a las partes por hechas sus argumentaciones; y, en atención a ellas, con fundamento en los artículos 103, 111, 112 y 113, del Código Pocesal Penal interpretados en sentido contrario, se tiene a Alejo Téllez Navarrete y su defensor particular, por desistidos de la prueba testimonial que habría de rendir Sara Bautista Flores y Efraín Díaz Bonilla. Asimismo, por desistidos de la prueba de interrogatorios a cargo de José Antonio Gómez Díaz y Francisco Raúl Chavoya Cárdenas, para los fines a que haya lugar.

Lo restante pedido por el procesado y su defensor, será

tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con lo anterior y no habiendo hacer costar previa lectura de lo asentado, se da por terminada la presente diligencia.".

AUTO 3

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a 05 de Julio de 2016.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alejo Téllez Navarrete, donde se aprecia que existen pruebas pendientes de desahogar; no así recursos e incidentes por resolver, y se trata de.

Pruebas.

Ordenadas desahogar de oficio.

- Pericial en materias de medicina legal y psicología, a cargo de peritos dependientes de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Medio probatorio que se ordenó recepcionar, en atención a la tortura de que Alejo Téllez Navarrete, refirió haber sido objeto, durante su detención.

Peritos que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul y demás legislación aplicable. Al efecto, gírese el oficio relativo al Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, requiriéndole que en breve haga la designación de los peritos aludidos, y proporcione los nombres de los mismos; a la vez que los notifique para que asistan al desahogo de la diligencia indicada; con el apercibimiento para los peritos que para ello se nombren, que de no hacer eso sin causa justificada, en lo individual, se les impondrá una medida de apremio consistente en una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, la cual asciende a la cantidad \$730.40 (setecientos treinta pesos, 40/100 M.N.), a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos, 04/100 M.N.); ello en términos del artículo 49 fracción I del Código de Procedimientos Penales.

Recursos.

Inexisten.

Ahora bien, y en consideración a que en autos consta que los agraviados Francisco Raúl Chavoya Cárdenas y José Antonio Gómez Díaz; así como los ofendidos de Raúl Chavoya Cota y Adrián Colmenares Cuevas, no han sido notificados de las resoluciones conducentes; toda vez que de las razones actuariales del diecinueve de abril inmediato anterior, levantadas por la Licenciada Inocenta Antaño Moreno, Secretaria Actuarial de este órgano jurisdiccional, se desprende que las personas relativas actualmente no viven en los domicilios aportados en autos; por lo tanto, se requiere a las partes, que de estar en sus

posibilidades, proporcionen los domicilios actuales o laborales que aquellas personas para estar en condiciones de notificarlas de este auto y de lo faltante en el expediente.

Mientras tanto, se ordena a la secretaria actuaria en funciones, que en breve notifique lo relativo a las personas faltantes.

Lo anterior es con la finalidad de no retardar el procedimiento ni violar derechos fundamentales de las partes.

Notifíquese personalmente a las partes, incluyendo a los agraviados y a los ofendidos relativos, y cúmplase.

AUTO 4

"Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, México, a 09 de Marzo de 2017.

Vista la razón que antecede, se tienen por recibidos los escritos de cuenta, a las catorce y once horas, de las fechas aludidas, firmadas por Miguel Hernández Martha y Josefina Martínez García, perito en Materias Medicina Legal y Psicología; atento a sus contenido, como lo solicitan, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, se les tiene rendido el dictamen en las materias de mérito, respecto al procesado Alejo Téllez Navarrete.

Peritaciones que se mandan glosar a sus autos, para los fines de ley relativos.

Con el contenido de dichos dictámenes, se da vista a las partes, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído, al respecto manifiesten lo que en derecho corresponda.

AUTO 5

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a 05 cinco de Junio de 2017.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alejo Téllez Navarrete, donde conforme a la certificación que antecede, no hay recursos e incidentes por resolver; ni pruebas por desahogar, aunque está pendiente de celebrarse diligencia de ratificación de los dictámenes; y se trata de.

Diligencia ordenada de oficio.

- Ratificación de los dictámenes en materias de medicina legal y psicología, a cargo de Miguel Ángel Hernández Martha y Josefina Hernández García, peritos de la Coordinación General de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Recursos.

Inexisten.

Motivos por los cuales, de ello se da vista a las partes, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a

la notificación de este auto, al respecto manifiesten lo que en derecho corresponda.

Notifíquese personalmente a las partes, incluidos a los ofendidos del delito y los coagraviados y cúmplase.".

Ello en observancia a lo dispuesto en el artículo 10 la ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, así como en los artículos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República, Así como para que puedan ejercer oportunamente sus derechos relativos.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ORLANDO CORTEZ PACHECO, FELIPE FIGUEROA PACHECO, ABEL CAMPOS PACHECO Y LUIS MANUEL CORTEZ PACHECO.
SENTENCIADOS.

En cumplimiento al pronunciado de ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-116/2017; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los sentenciados ORLANDO CORTEZ PACHECO, FELIPE FIGUEROA PACHECO, ABEL CAMPOS PACHECO Y LUIS MANUEL CORTEZ PACHECO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tenía programada, para que la misma se celebre el día VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS ONCE HORAS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero,

Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANTONIO ALVARADO CASTILLO.

En la causa penal número 52/2012-I-9° instruida contra de Fátima Lara Nicador por el delito de robo en la modalidad de posesión de vehículo, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, comunica al pasivo que con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se dictó sentencia que en lo conducente se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Fátima Lara Nicador no es culpable ni responsable del delito de robo en la modalidad de posesión de vehículo en agravio de Antonio Alvarado Castillo, previsto en los artículos 165 Bis del Código Penal y 152 del Código Vigente.

Segundo. Se absuelve a la sentencia de tal delito, del pago de la reparación del daño y ordenar la absoluta libertad.

Al efecto, mediante oficio comuníquese al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad y remítase copia certificada de la resolución.

Tercero. Con fundamento en los artículos 38, 162 y 163 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, rehabilítese a la sentenciada en los derechos civiles y políticos.

Con oportunidad, hágase saber lo anterior al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral de éste lugar.

Cuarto. Por los derechos inherentes a las víctimas y a los ofendidos de los delitos, comuníquese el fallo al agraviado

para que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación o en ejecución de sentencia haga valer la reparación del daño, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo tendrá que promoverlo en la vía civil, de acuerdo al artículo 37, Código Penal.

Quinto. A las partes, que disponen de plazo de cinco días hábiles del cual disponen para impugnar tal fallo en caso de inconformidad."

Asimismo, se hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación, lo cual podrá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 26 de Octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

21 de Noviembre

1910. Las fuerzas revolucionarias de Pascual Orozco padre e hijo, de la familia Frías y de los hermanos Caraveo, asedian Ciudad Guerrero, Chihuahua.

1916. La Academia de Bellas Artes, de Querétaro, se convierte en tribuna de la Junta Preparatoria de la Magna Asamblea Constituyente, para la revisión de credenciales de los presuntos diputados.
